

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0136, Partición adicional para la sucesión de FERMIN VARGAS SUAREZ (Rad. No. 2.017-0201).

En auto del pasado 20 de noviembre de 2.020, se impuso a la parte actora, entre otras cosas, allegar prueba del valor de la partida dejada de inventariar y repartir en el sucesorio del señor FERMIN VARGAS SUAREZ (expediente No. 2.017-0201), prueba que debía acatar el contenido específico del artículo 444 del Código General del Proceso (y especialmente lo ilustrado en el numeral 4 del canon en mención). Empero, se observa que con el memorial de subsanación de la demanda no se allegó el avalúo catastral de la única partida dejada de inventariar y ello deviene en el desacato a la orden del Despacho y al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a devolver documentación alguna a la proponente de la acción dado que la por ella allegada tiene carácter virtual.
3. Procédase al cierre del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11d7561561f7d937dd43fbd3eef78eda641ddee726c1ce80273fa2e13d09d4c

Documento generado en 30/12/2020 11:10:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>